

PERIODICO OFICIAL



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO.- Interior del H. Ayuntamiento de Peñón Blanco,
Durango.-.....

REGLAMENTO.- Para el Expendio de Bebidas de Contenido Alcohólico del Municipio de Peñón Blanco, Durango.-.....

EDICTO.- De Notificación promovido por la C. Lic. Teresa de Jesús Alonso Almeida, Apoderada Legal de Banca Serfín, S.N.C. ahora S.A. en contra de los CC. Martín Pérez Bobadilla y Bertha Hernández Milanéz de Pérez.- la publicación.

PATENTE.- De Aspirante al Ejercicio del Notariado del C LIC. JUAN FRANCISCO VAZQUEZ NOVOA.-.....

ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

EXAMEN PROFESIONAL.- de Profesora Normalista de Educación Primaria de la C. MARIA NORMA VILLEGAS NUÑEZ.-.....

EXAMEN PROFESIONAL.- De Profesora Normalista de Educación Primaria de la C. MA. DE LOURDES ROSALES FRIAS.-.....

CON BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 103, 104 Y 105-- DE LA CONSTITUCION LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 20 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DURANGO.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMER.- QUE SIENDO EL AYUNTAMIENTO LA BASE DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 115 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTE DEBE ORGANIZARSE DEBIDAMENTE PARA PRESTAR EFICIENTEMENTE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE DEBE A LA CIUDADANIA.

SEGUNDO.- QUE LA FRACCION II DE DICHA NORMA CONSTITUCIONAL Y EL ARTICULO 105 DEL ESTATUTO POLITICO DEL ESTADO DE DURANGO FACULTAN A LOS AYUNTAMIENTOS PARA EXPEDIR DISPOSICIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA GENERAL, COMO ES EL PRESENTE CASO.

TERCERO.- QUE CON ARREGLO A LA NORMA REGLAMENTARIA DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, COMO LO ES LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO, ES NECESARIO REGLAMENTAR LA ORGANIZACION INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO CON EL PROPOSITO DEL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EN BENEFICIO DE SUS HABITANTES.

EN BASE A LO ANTES EXPUESTO HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, FORMA PARTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, Y SE RIGE POR LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL, EN LOS TERMINOS DE SU ARTICULO 115, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO EN SU TITULO CUARTO Y LAS DEMAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 2.- EL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, ES UNA ENTIDAD DE INTERES PUBLICO, Y ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMO EN SU REGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACION DE SU HACIENDA.

ARTICULO 3.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO, ORGANIZAR LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE PEÑON BLANCO, ESTABLECIENDO Y ORGANIZANDO LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO, SEÑALANDO DIRECTRICES PARA LA COORDINACION DE ACTIVIDADES Y EN EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL H. CABILDO, EN EL AMBITO DE COMPETENCIA COMO ORGANO SUPREMO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO 4.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, TIENE COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACION, ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA, EN LOS TERMINOS QUE FIJAN LAS CONSTITUCIONES FEDERALES Y ESTATALES ASI COMO SUS LEYES REGLAMENTARIAS SOBRE LA MATERIA.

ARTICULO 5.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A QUIEN CORRESPONDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES REALTIAS ASI COMO LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO; ASI COMO VIGILAR SU EXACTO CUMPLIMIENTO, APLICANDO LAS MEDIDAS CONVENIENTES PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 6.- TODOS LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO, PODRAN DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EL INCUMPLIMENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 7.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES:

- A).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- B).- EL SINDICO MUNICIPAL Y
- C).- LOS REGIDORES.

ARTICULO 8.- SON AUTORIDADES AUXILIARES:

- A).- LAS JUNTAS MUNICIPALES
- B).- LAS JEFATURAS DE CUARTEL
- C).- LAS JEFATURAS DE MANZANA
- D).- EL JUEZ MUNICIPAL.

ARTICULO 9.- SON ORGANISMOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO:

- A).- EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL
- B).- EL COMITE DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL
- C).- LOS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES O SEAN CREADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 10.-SON SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES:

- A).- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
- B).- EL TESORERO MUNICIPAL
- C).- EL OFICIAL MAYOR
- D).- EL INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL
- E).- LOS DEMAS QUE CON TAL CARACTER SEAN DESIGNADOS DE CONFORMIDAD AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 11.-PARA LA MEJOR ADMINISTRACION MUNICIPAL Y CON BASE ALLO DISPUESTO POR LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE, EL AYUNTAMIENTO CONTARA CON LAS SIGUIENTES COMISIONES:

- I.- DE GOBERNACION, POBLACION Y JUNTA DE RECLUTAMIENTO.
- II.- DE HACIENDA, CONTROL Y PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
- III.- DE COMERCIO Y FOMENTO.
- IV.- DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.
- V.- DE SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOCIAL.
- VI.- DE EDUCACION, CULTURA, RECREACION, DEPORTE Y ESPARCIMIENTOS.
- VII.- DE TRANSPORTE, ALUMBRADO, VIALIDAD, LIMPIA Y CEMENTERIOS.
- VIII.- DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ORNATO, PARQUES Y JARDINES.
- IX.- DE SEGURIDAD PUBLICA.
- X.- DE COLABORACION CIUDADANA.

DICHAS COMISIONES DURARAN POR SEIS MESES CADA UNA Y SERAN ROTATIVAS.

CUANDO HUBIERE UN ASUNTO CUYA COMPETENCIA NO SEA DE LAS COMISIONES ENUMERADAS, EL AYUNTAMIENTO POR MAYORIA NOMBRARA UNA ESPECIAL PARA LA ATENCION INMEDIATA DEL ASUNTO QUE SE TRATE.

CAPITULO TERCERO

DE LA INTEGRACION, INSTALACION Y RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 12.- EL AYUNTAMIENTO ESTARA INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NUMERO DE SINDICOS, REGIDORES Y AUTORIDADES AUXILIARES QUE DETERMINEN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE.

ARTICULO 13.- EL DIA 31 DE AGOSTO DEL AÑO QUE CORRESPONDA A LA ELECCION, FECHA SEÑALADA PARA LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO EN EL RECINTO QUE SE SEÑALE PARA TAL EFECTO, SE REUNIRAN LOS MIEMBROS ELECTOS, BAJO LA DIRECCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SALIENTE Y SE INSTALARAN EN SESION PUBLICA SOLEMNE.

ARTICULO 14.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE OTORGARA LA PROTESTA DE LEY ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL SALIENTE O A FALTA DE ESTE, ANTE EL CIUDADANO QUE CONFORME A LA LEY DEBA SUSTITUIRO, EN CASO DE AUSENCIA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN DEBA OTORGARSE LA PROTESTA DE LEY, LA MISMA SE HARA ANTE UN EJEMPLAR DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y UN EJEMPLAR DE LA CONSTITUCION LOCAL, Y UNA VEZ RENDERIDA LA PROTESTA, EL MUNICIPIO ENTRANTE TOMARA PROTESTA DE LEY A LOS DEMAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DECLARARA INSTALADO LEGALMENTE EL AYUNTAMIENTO.

LA PROTESTA DE LEY SE OTORGARA EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN EL ARTICULO 121 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL.

EN LA MISMA FECHA EL PRESIDENTE SALIENTE HARA ENTREGA POR RIGUROSO INVENTARIO AL PRESIDENTE ELECTO DE TODOS LOS BIENES DEL MUNICIPIO ASI COMO LA INFORMACION CONTABLE Y DOCUMENTAL QUE RESPALDE Dicha ENTREGA.

ARTICULO 15.- EL AYUNTAMIENTO RESIDIRA EN LA CABECERA MUNICIPAL Y TENDRA SU DOMICILIO OFICIAL EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO PODRA CAMBIAR SU RESIDENCIA EN FORMA EVENTUAL Y TRANSITORIA CON EL ACUERDO DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES PARA LA REALIZACION DE ACTOS DE CARACTER OFICIAL.

- - - - - CAPITULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 16.- LAS SESIONES DEL H. CABILDO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO SERAN:

A).- ORDINARIAS

B).- EXTRAORDINARIAS

C).- SOLEMNES

TENIENDO LA OBLIGACION DE SESIONAR ORDINARIAMENTE POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRES SEMANAS.

LAS EXTRAORDINARIAS SE CELEBRAN A PROUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA CONOCER ASUNTOS PENDIENTES.

LAS SOLEMNES SERAN AQUELLAS QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DEL INFORME ANUAL DE LABORES, TRANSMISION DE PODERES MUNICIPALES Y QUE TENGAN TAN CARACTER POR ACUERDO DEL H. CABILDO.

ARTICULO 17.- LAS SESIONES DEL H. CABILDO SERAN PUBLICAS, LOS ASISTENTES GUARDAN EL MAYOR RESPETO Y SE ABSTENDRAN DE HABLAR Y DE HACER DEMOSTRACIONES DE NINGUN GENERO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA LLAMAR LA ATENCION A QUIEN PERTURBE EL ORDEN, LLEGANDO O INCLUSIVO A DESALOJARLO SI FUERE NECESARIO.

SI A PESAR DE DICHAS MEDIDAS NO FUERE POSIBLE MANTENER EL ORDEN SE PODRA MANDAR DESALOJAR EL RECIENTO PARA CONTINUAR COMO SI FUERE SESION SECRETA.

ARTICULO 18.- PODRAN REALIZARSE SESIONES SECRETAS; CUANDO LA ORDEN DEL DIA INCLUYA ALGUN ASUNTO POR CUYA INDOLE SE considere que DEBA TRATARSE CON RESERVA, CONSECUENTEMENTE ESTOS ASUNTOS SERAN TRATADOS EN SESIONES SECRETAS.

ARTICULO 19.- LAS SESIONES DEL H. CABILDO, SE VERIFICARAN EN EL DOMICILIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO Y SERAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN SERA EL SECRETARIO MUNICIPAL; SIENDO NECESARIA LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES Y LOS ACUERDOS SE TOMARAN PREVIA DISCUSION POR MAYORIA SIMPLE DE LOS ASISTENTES, SALVO EN LOS CASOS EN LOS QUE LAS LEYES DISPONGAN OTRA COSA; EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ARTICULO 20.- COMPETE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA EJECUCION DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO. CARECEN DE FACULTADES DE AUTORIDAD DIRECTA Y DE EXERCICIO DE JURISDICCIÓN TANTO EL AYUNTAMIENTO COMO CUERPO COLEGIADO, LOS REGIDORES Y EL SINDICO.

ARTICULO 21.- SON OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EL PONER EN CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO LAS OMISIONES O IRREGULARIDADES QUE ADVIERTAN A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A FIN DE QUE SE TOMEN LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES Y SEAN EJECUTADOS.

ARTICULO 22.- LAS SESIONES PRINCIPIARAN CON LA LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACION DEL QUORUM LEGAL Y HABIENDOLO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DARA LECTURA AL ACTA ANTERIOR PARA SU APROBACION Y MODIFICACION EN SU CASO; ENSEGUNDA SE DARÁ CUENTA DE LOS ASUNTOS, CON APoyo A LA ORDEN DEL DIA QUE PREVIAMENTE HABRA DE FORMULAR EL PRESIDENTE Y SE SOMETERAN A DISCUSION Y SE VOTARAN DE MANERA NOMINAL PUDIENDO ASENTARSE SI ALGUN INTEGRANTE LO DESEA EL SENTIDO DE SU VOTO; CORRESPONDENDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DIRIGIR LOS DEBATES Y CENTRAR LA DISCUSION AL TEMA QUE SE TRATE, PUDIENDO PARTICIPAR EN LA DISCUSION Y DAR LOS INFORMES QUE EL CREYEREE NECESARIOS. EN CASO DE QUE ALGUN DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISION ENCARGADA DE UN NEGOCIO FUERA DESECHADO POR MAYORIA, SE REGRESARA A LA COMISION RESPECTIVA PARA ANALIZARLO Y DISCUTIRLO EN PROXIMA SESION.

ARTICULO 23.- NINGUNA DISCUSION PODRA INTERRUMPirse SI NO SE HA CONCLUIDO, SALVO EL CASO EN QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETE LA SUSPENSION.

ARTICULO 24.- LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES ASI COMO LAS AUTORIDADES AUXILIARES, DEBERAN COMPARCER ANTE EL H. CABILDO CUANDO ESTE ASI LO ACUERDE POR MAYORIA DE SUS INTEGRANTES.

CAPITULO QUINTO

FACULTADES Y OBLIGACIONES

DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 25.- EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 20-DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:

I.- LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

II.- PRESENTAR INICIATIVA DE LEYES O DECRETOS ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

III.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA.

IV.- APROBAR SU PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES.

V.- FORMULAR Y APROBAR, LOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL NECESARIOS--

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO, ASI -- COMO ELABORAR, REFORMAR ADICIONAR O MODIFICAR DE CUALQUIER MANERA EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y DE MAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

VI.- CREAR O SUPRIMIR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS QUE PRESENTEN SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

VII.- CELEBRAR CONTRATOS O EMPRESTIMOS.

VIII.- AUTORIZAR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA AUSENTARSE DE MANERA TEMPORAL DEL MUNICIPIO.

IX.- CONCEDER LICENCIA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO POR UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS.

X.- RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS DE SECRETARIO O TESORERO -- QUE HAGA EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASI COMO SU REMOCION.

XI.- REVISAR LOS ACTOS EJECUTADOS POR SUS MIEMBROS EN EL -- EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

XII.- PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA TODO LO NECESARIO-- PARA LA CREACION, FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y PARA EL ACRECENTAMIENTO ECONOMICO DEL AYUNTAMIENTO.

XIII.- DESIGNAR LAS COMISIONES DEL H. CABILDO.

XIV.- PUBLICAR BIMESTRALMENTE EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS EN TERMINOS DE LEY.

XV.- PARTICIPAR EN LA CREACION Y CONSOLIDACION DE COMITES DE DESARROLLO MUNICIPAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACION.

XVI.- AUTORIZAR LA CORRESPONDIENTE TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES DE EGRESOS O CREACION DE NUEVAS.

XVII.- NOMBRAR LA JUNTA DE ACCION CIVICA Y CULTURAL.

XVIII.- AUTORIZAR QUE EL C. PRESIDENTE DELEGE O SUSTITUYA LA REPRESENTACION JURIDICA EN ASUNTOS JUDICIALES.

XIX.- VIGILAR QUE SE CUMPLA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 55-- FRACCION XXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL.

XX.- LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

XXI.- VIGILAR QUE LOS FONDOS MUNICIPALES RECAUDADOS SEAN DESTINADOS DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS -- APROBADO.

XXII.- APROBAR LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES.

XXIII.- FORMULAR Y APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

XXIV.- PARTICIPAR EN LA CREACION DE RESERVAS TERRITORIALES DEL MUNICIPIO, ASI COMO ADMINISTRARLAS.

XXV.- PARTICIPAR EN LA CREACION DE ZONAS DE RESERVA ECOLOGICA Y EN LA REGULARIZACION DE CENTROS URBANOS.

XXVI.- CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE BENEFICIE A SUS EMPLEADOS.

XXVII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y DEMAS LEYES.

CAPITULO SEXTO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 26.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL EJECUTIVO DE LAS DETERMINACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS CONSTITUCIONALES ASI COMO LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE, REGLAMENTOS, LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

II.- FIRMAR LOS ACUERDOS Y DEMAS RESOLUCIONES, PROVEYENDO LO NECESARIO PARA SU EXACTA OBSERVANCIA, ASI COMO APLICAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

III. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES, CORREGIR LAS FALTAS QUE OBSERVE Y EN SU CASO DENUNCIAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE A LOS RESPONSABLES DE ACTOS QUE CONSTITUYAN UN DELITO.

IV.- PROponER AL AYUNTAMIENTO LOS NOMBRAMIENTOS DE SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPALES.

V.- CELEBRAR A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y POR ACUERDO DE ESTE, LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BUEN DESEMPEÑO.

VI.- CONVOCAR AL AYUNTAMIENTO A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO A LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

VII.- RECIBIR HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES QUE SE HAGAN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO.

VIII.- GESTIONAR Y TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS ASUNTOS RELATIVOS AL MUNICIPIO.

IX.- EFECTUAR VISITAS PERIODICAS A LAS COMUNIDADES Y COLONIAS DEL MUNICIPIO.

X.- EXPEDIR LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS, ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

XI.- SANCIONAR LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN A LOS REGLAMENTOS.

XII.- PRESIDIR LAS SESIONES DEL H. CABILDO, FORMULANDO EL ORDEN DEL DIA PARA SU APROBACION, TENIENDO VOZ Y VOTO EN LAS DISCUSIONES Y VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

XIII.- ORDENAR LA PUBLICACION DE REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL.

XIV.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS CUYA DESIGNACION NO SEA PRIVATIVA DEL AYUNTAMIENTO.

XV.- ENVIAR INICIATIVAS AL H. CONGRESO CON LA FIRMA CONJUNTA DEL SECRETARIO, PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO.

XVI.- VIGILAR LA RECAUDACION DE TODAS LAS RAMAS DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

XVII.- RENDIR INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN SESION PUBLICA SOLEMNE EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE.

XVIII.- DISPONER DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD MUNICIPALES.

XIX.- AUTORIZAR LOS DOCUMENTOS DE COMPRA-VENTA DE GANADO Y LAS LICENCIAS DE DEGUELO.

XX.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTICULO 27.- EL SINDICO PRESIDIRA LA COMISION DE HACIENDA, ASIMISMO FORMARA PARTE DE AQUELLAS EN OUE SE TRATEN ASUNTOS JURIDICOS QUE AFECTEN AL AYUNTAMIENTO A EL MUNICIPIO.

ARTICULO 28.- EL SINDICO TENDRA ADEMAS LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- INTERVENIR EN LA FORMULACION DE INVENTARIOS DEL MUNICIPIO.

II.- REGULARIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES.

III.- ASUMIR LAS FUNCIONES DE MINISTERIO PUBLICO POR MINISTERIO DE LEY.

IV.- VIGILAR QUE CON OPORTUNIDAD SE PRESENTE AL CONGRESO DEL ESTADO LA CUENTA PUBLICA ANUAL.

V.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES CON VOZ Y VOTO.

VI.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

CAPITULO OCTAVO DE LOS REGIDORES

ARTICULO 29.- LOS REGIDORES SE ENCARGARAN DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LES ASIGNE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 30.- LOS REGIDORES CARECEN EN FORMA INDIVIDUAL DE FACULTADES EJECUTIVAS.

ARTICULO 31.- SON ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES:

I.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DE CABILDO, DANDO AVISO OPORTUNO DE LA CAUSA JUSTIFICADA CUANDO NO PUEDAN OCURRIR A ELLAS.

II.- DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LES ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO DANDO CUENTA DE SU RESULTADO.

III.- PROponER A LAS INICIATIVAS QUE SEAN CONVENIENTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

IV.- SUPLIR EN SUS FALTAS TEMPORALES AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONFORMIDAD A LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE.

V.- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA LA LEY A LOS REGLAMENTOS.

CAPITULO NOVENO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES DEL SECRETARIO

ARTICULO 32.- EL AYUNTAMIENTO CONTARA CON UN SECRETARIO PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE CONOZA EL AYUNTAMIENTO; ESTE CARGO ES INCOMPATIBLE CON EL REGIDOR O SINDICO.

ARTICULO 33.- PARA SER SECRETARIO SE REQUIERE SATISFACER LOS REQUISITOS QUE MARCA EL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ARTICULO 34.- EL AYUNTAMIENTO PODRA REMOVER LIBREMENTE O SUSPENDER TEMPORALMENTE AL SECRETARIO POR CAUSAS JUSTIFICADAS, OYENDO EN SU DEFENSA.

ARTICULO 35.- EL SECRETARIO SERA SUPLIDO EN SU AUSENCIA POR EL OFICIAL MAYOR.

ARTICULO 36.- EL SECRETARIO MUNICIPAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

I.- TENER A SU CARGO EL MANEJO DE LAS OFICINAS Y ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO.

II.- ASISTIR CON DERECHO A VOZ A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE PROPORCIONAR INFORMACION.

III.- FORMULAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, FIRMANDOLAS EN UNION DEL PRESIDENTE.

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA OFICIAL ACUERDOS Y COMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

V.- PROponER PARA SU NOMBRAMIENTO EMPLEADOS SUBALTERNOS.

VI.- EXPEDIR LAS COPIAS, CREDENCIALES, CONSTANCIAS Y DEMAS, CERTIFICACIONES QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTE MUNICIPAL.

VII.- CONTESTAR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

VIII.- CITAR, POR ESCRITO A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO A SESIONES DE CABILDO.

IX.- ORGANIZAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL REGISTRO CIVIL Y LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.

X.- TODOS LOS ACUERDOS, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DEBERAN SER REFRENDADES CON LA FIRMA DEL SECRETARIO.

XI.- LAS DEMAS QUE LE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APPLICABLES.

XII.- DEL TESORERO MUNICIPAL

ARTICULO 37.- EN EL AYUNTAMIENTO; PARA LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS MUNICIPALES, ASI COMO PARA SU EJERCICIO, SE DESIGNARA CON LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO, UN TESORERO, CUYO CARGO ES INCOMPATIBLE CON EL REGIDOR O SINDICO.

ARTICULO 38.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO MUNICIPAL:

- I. - CUMPLIR LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.
- II. - RESPONSABILIZARSE DE LA RECAUDACION, DEPOSITO Y VIGILAN- CIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES.
- III. - APPLICAR LOS INGRESOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE INGRESOS APROBADO.
- IV. - FORMULAR LOS ESTADOS DEL MUNICIPIO DE LOS FONDOS, PRESEN- TANDOLO EN FORMA BIMESTRAL AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACION.
- V. - RENDIR INFORMES PERIODICOS A LA CONTADURIA MAYOR DE HACIEN- DA DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS.
- VI. - LOS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTICULO 39.- EL TESORERO SERA RESPONSABLE DE LOS GASTOS QUE EFECTUE Y NO ESTEN COMPRENDIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DEL AÑO O NO ESTEN AUTO- RIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 40.- SON ATRIBUCIONES DEL OFICIAL MAYOR:

- I. - LLEVAR EL CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
- II. - VIGILAR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
- III. - ORGANIZAR LOS RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACION MUNI- CIPAL PARA SU OPTIMO APROVECHAMIENTO.
- IV. - TENER A SU CARGO LOS SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRA- CION.

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 41.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA LABOR EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 42.- PARA EL ESTUDIO PLANEACION Y EJECUCION DE LOS ASUN- TOS MUNICIPALES, EL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, CONTARA CON DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS, MISMAS QUE SERAN CREADAS Y SUPRIMIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; LOS TITULARES DE DICHAS DEPENDENCIAS TENDRAN LA OBLIGACION DE ELABORAR PLANES-DE TRABAJO EN LOS CUALES SE CONTEMPLEN EL FUNCIONAMIENTO DE SUS- DEPENDENCIAS, LAS CUALES TENDRAN COMO FINALIDAD PRINCIPAL EL ME- JOR OTORGAMIENTO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

ARTICULO 43.- LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS A LOS QUE SE REFIE- RE EL ARTICULO ANTERIOR SON:

I.- DIRECCION DE DESARROLLO MUNICIPAL Y COMUNITARIO**II.- DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.****III.- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.****IV.- DEPARTAMENTO DE INSPECTORES.****V.- DEPARTAMENTO DE CULTURA Y RECREACION****VI.- DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.**

ARTICULO 44.- CORRESPONDE A LA DIRECCION DE DESARROLLO MUNICIPAL Y COMUNITARIO.

I.- FORMULAR Y EJECUTAR EN COORDINACION CON EL COMITE DE PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL (COPADEM) EL PROGRAMA DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

II.- COORDINAR CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES LOS PROGRAMAS APLICABLES DE INDOLE FEDERAL EN EL MUNICIPIO.

III.- EJECUTAR LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 45.- CORRESPONDE A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

I.- ORGANIZAR UN CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL COMO INSTITUCION DESTINADA A MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO.

II.- VIGILAR LA PREVENCION DE LOS DELITOS.

III.- APPLICAR MEDIDAS PARA LA PROTECCION EFICAZ DEL PATRIMONIO, VIDA E INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

IV.- SALVAGUARDAR EL ORDEN Y TRANQUILIDAD DE LA SOCIEDAD REPRI- MIENDO AQUELLO QUE LO PERTURBE.

V.- SER AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO EN LOS TERMINOS QUE CONTEMPLAN LAS LEYES.

VI.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

VII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL H. AYUNTAMIENTO O EL PRESI- DENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 46.- CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLI- COS:

I.- PRESTAR A LA CIUDADANIA LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPA- LES INDISPENSABLES, COMO LO SON:

A).- MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

B).- PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARI- LLADO, ASI COMO EL MANTENIMIENTO DE LAS REDES.

C).- LIMPIA

D).- ADMINISTRACION DE PANTEON MUNICIPAL.

E).- VIGILANCIA, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE PARQUES Y JAR- DINES MUNICIPALES.

II.- LOS DEMAS QUE LE ATRIBUYA AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 47.- CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE INSPECTORES:

I.- LA VIGILANCIA Y LA APLICACION DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPA- LES RESPECTO DE:

A).- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

B).- COMERCIO

C).- SANIDAD PUBLICA

II.- LA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL.

III.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 48.- CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE CULTURA, RECREA- CION:

I.- LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE PLANES MUNICIPALES DE RECREACION Y DEPORTE, ASI COMO LA ADMINISTRACION DE LAS AR- EAS DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO.

II.- LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION E INCREMENTO DEL ACERVO CUL- TURAL DE LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES.

III.- LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE PLANES MUNICIPALES DE RECREACION Y DEPORTE, ASI COMO LA ADMINISTRACION DE LAS AR- EAS DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO.

IV.- LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION E INCREMENTO DEL ACERVO CUL- TURAL DE LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES.

V.- LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION E INCREMENTO DEL ACERVO CUL- TURAL DE LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES.

VI.- SERVICIOS DE RASTRO, ASI COMO LA ADMINISTRACION DE LAS AR- EAS DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO.

VII.- SERVICIOS DE RASTRO, ASI COMO LA ADMINISTRACION DE LAS AR- EAS DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 48.- CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO MUNICIPAL Y COMUNIDADES:

III.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 49.- CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS:

I.- FORMULAR Y EJECUTAR LAS OBRAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLEN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

II.- COORDINAR CON LA PROPRIEDAD DEL MUNICIPIO EN EL MUNICIPIO.

III.- PROMOVER OBRAS PÚBLICAS CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.

III.- CUIDAR LA CONSERVACION DE MANANTIALES Y OTROS ABASTECIMIENTOS DE AGUA PARA LA POBLACION, ASI COMO REALIZAR LAS OBRAS PARA LA CONSERVACION Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO.

IV.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO UNDECIMO

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 50.- EL AYUNTAMIENTO NOMBRARA DE ENTRE SUS MIEMBROS A LOS QUE FORMARAN LAS COMISIONES QUE VIGILARAN EL RAMO DE LAS ADMINISTRACIONES QUE LES SEAN ENCOMENDADAS.

ARTICULO 51.- LAS COMISIONES TENDRAN POR OBJETO VIGILAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y PROPONER LA RESOLUCION DE LOS ASUNTOS A SU CARGO ANTE EL AYUNTAMIENTO A FIN DE LOGRAR SU RESOLUCION.

ARTICULO 52.- LAS COMISIONES TENDRAN UNA DURACION DE SEIS MESES Y SERAN ENUMERADAS EN EL ARTICULO 11 DE ESTE REGLA-MENTO, PUDIENDO SER CREADAS Y SUPRIMIDAS DE ACUERDO A LA VOLUNTAD DEL AYUNTAMIENTO; SERAN TEMPORALES Y ROTATIVAS CON LA FINALIDAD DE MAYOR PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES, QUEDANDO EXCEPTUADAS DE ESTA CALIDAD LAS QUE EL PROPIO REGLAMENTO DISPONGA.

ARTICULO 53.- LAS COMISIONES CARECEN DE FACULTADES EJECUTIVAS Y SUS DICTAMENES SERAN VALIDOS CON LA MAYORIA SIMPLE DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO; LOS ASUNTOS QUE NO ESTEN SENALADOS EXPRESAMENTE PARA UNA COMISION, QUEDARAN AL CUIDADO DE UNA COMISION DE GOBERNACION, LA CUAL ENCABEZARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 54.- EL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, ADMINISTRARA LIBREMENTE SU HACIENDA.

ARTICULO 55.- LA HACIENDA MUNICIPAL SE REFORMARA CON LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A SU FAVOR, DE LOS BIENES QUE PERMANEZCAN AL MUNICIPIO Y DE LAS CONTRIBUCIONES QUE PERCIBA TALES COMO:

- I.- IMPUESTOS.
- II.- DERECHOS.
- III.- PRODUCTOS.
- IV.- APROVECHAMIENTOS Y
- V.- PARTICIPACIONES.

COMPRENDIENDO LOS IMPUESTOS:

- A).- LOS REFERENTES A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LOS DERIVADOS DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISION, CONSTITUCION, TRANSACION, TRASLACION Y MEJORA, ASI COMO LOS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.
- B).- SOBRE TRANSLACION DE INMUEBLE.

- C).- ACCESO A LOS LUGALES DE ESPARCIMIENTO.
- D).- COMPRENDE LOS DERECHOS:
- A).- LOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

- B).- AVALUOS DE PREDIOS.

- C).- ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL DE BIENES INMUEBLES--URBANOS.

- D).- SERVICIOS DE RASTRO.

- E).- EXPEDICION DE CERTIFICADOS.

- F).- SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

COMPRENDIENDO LOS PRODUCTOS:

- A).-LOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES PROPIEDAD DE LA FEDERACION QUE SE ENCUENTREN EN TERRITORIO DEL MUNICIPIO EN LOS TERMINOS Y PROPORCION QUE LES ASIGNE LAS LEYES O CONVENIOS.

- B).-LOS RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO.

- C).-LAS UTILIDADES DE EMPRESAS PARAMUNICIPALES QUE SE CREAREN.

COMPRENDIENDO LOS APROVECHAMIENTOS:

- A).-LOS RECARGOS Y

- B).-LAS MULTAS.

LAS PARTICIPACIONES SERAN AQUELLAS DE CARACTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, QUE LE SEAN ASIGNADOS POR LA FEDERACION O EL ESTADO DE ACUERDO A LAS LEYES O CONVENIOS.

ARTICULO 56.- LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES NO SERAN SUJETAS DE EXENCION O SUBSIDIO DE PERSONAS FISICAS O MORALES, NI DE INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, SOLO LOS BIENES DE LA FEDERACION, ESTADO O MUNICIPIO QUEDARAN EXENTOS DE CONTRIBUCIONES.

ARTICULO 57.- LA LEGISLATURA DEL ESTADO APRueba LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y REVISA LA CUENTA PUBLICA ATRAVES DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO.

ARTICULO 58.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SERA APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO CON BASE A SUS INGRESOS.

ARTICULO 59.- LOS BIENES DE USO COMUN DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO SON INALIENABLES, IMPREScriptIBLES E INEMBARGABLES.

ARTICULO 60.- SOLAMENTE CON AUTORIZACION DEL CONGRESO Y PREVIA DESAFECTACION, PODRAN ENAJENARSE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y LA VENTA DEBERA HACERSE EN PUBLICA SUBASTA, PUDIENDO DONARSE O PERMITARSE CON AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 55 FRACCION XXVII DE LA CONSTITUCION LOCAL.

ARTICULO 61.- LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO PODRAN ENAJENARSE SOLO SI SE CUMPLE CON EL PROCEDIMIENTO Y PROHIBICIONES QUE CONTEMPLA EL ARTICULO 46 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE.

ARTICULO 62.- LA INSPECCION DE LA HACIENDA MUNICIPAL COMPETE AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL SINDICO.

ARTICULO 63.- SE CONCEDE ACCION POPULAR PARA DENUNCIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO O EL CONGRESO DEL ESTADO LA MALVERSACION DE FON-

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 64.- EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR, REGLAMENTAR Y EN SU CASO CONCESIONAR EL FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 65.- LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PODRAN PRESTARSE POR:

- I.- EL MUNICIPIO.

- II.- EL MUNICIPIO EN COORDINACION CON EL ESTADO.

- III.- EL MUNICIPIO CON LOS PARTICULARS A TRAVES DE CONCESIONES.

ARTICULO 66.- EN EL CASO DE CONCESION SE ESTARA A LO DISPUESTO A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO EN LOS ARTICULOS 49 A 52.

XI.- LAS DEMAS DE LEY.

ARTICULO 67.- SON SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES:

- A).-SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.
- B).-INSTALACION Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO.

- C).-ALUMBRADO PUBLICO.

- D).-LIMPIA.

E).-CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES.

F).-PAVIMENTACION

G).-MERCADOS

H).-RASTROS

I).-PANTEONES

J).-CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE AREAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y AREAS RECREATIVAS.

K).-SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD.

ESTA RELACION ES ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EN SU CASO SE ESTARA A LOS DEMAS QUE DETERMINEN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIO-ECONOMICAS DEL MUNICIPIO ASI COMO LOS DEMAS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

CAPITULO DECIMO CUARTO PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 68.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PODRAN PARTICIPAR CON EL AYUNTAMIENTO EN OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, TALES COMO:

A).-COOPERAR FISICA, MORAL MATERIAL Y ECONOMICAMENTE.

B).-PRESTAR SERVICIOS GRATUITOS EN FAENAS COMUNALES.

C).-PROCURAR LA CONSERVACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 69.- EL AYUNTAMIENTO DEBERA PROMOVER LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN ACTIVIDADES DE BENEFICIO A LA COMUNIDAD, TALES COMO:

A).-LIMPIEZA EN CALLES.

B).-LIMPIEZA EN PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y RECREATIVAS.

C).-LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ESCUELAS.

D).-ASEO PERMANENTE DE BANQUETAS.

E).-REFORESTACION DE LA COMUNIDAD.

F).-MEJORAS AL MEDIO AMBIENTE.

G).-CONSERVACION DE FACHADAS.

CAPITULO DECIMO QUINTO PREVENCIONES

ARTICULO 70.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERAN RESUELVTOS POR EL H. AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 71.- EL PRESENTE REGLAMENTO PODRA SER REFORMADO Y ADICIONADO EN TODO TIEMPO, EN SESION DE CABILDO Y CON LA APROBACION DE MAYORIA SIMPLE DE LOS PRESENTES.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEÑON BLANCO, DGO., A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL

M.V.Z. CLEMENTE REYES MORENO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Penón Blanco, Dgo.
EL SARIO MUNICIPAL Y DEL H.

AYUNTAMIENTO

PROF. BRAULIO DIAZ ORTEGA.

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO., CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ARTICULO 20 FRACCION V DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1 DE LA LEY PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL ESTADO, EXPIDE EL SIGUIENTE.

21

REGLAMENTO SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO PARA EL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO., EXPOSICION DE MOTIVOS.

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES QUE LE CONFEDEN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION LOCAL, LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE Y LA LEY PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y PROCURANDO MEDIDAS QUE LIMITEN LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR EL DESARROLLO SANO DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DEBE REGLAMENTARSE DEBIDAMENTE ESTA ACTIVIDAD COMERCIAL.

SEGUNDO.- QUE DADAS LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO EN PARTICULAR, DEBE PROTEGERSE LA ECONOMIA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, A TRAVEZ DE REGLAMENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE CON SU APLICACION MENGUEN LOS EFECTOS DEL ALCOHOLISMO.

TERCEROO.- QUE ES VOLUNTAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO REGULAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON EL PROPOSITO DE BUSCAR LA PROTECCION DE LA SOCIEDAD, ENCAMINANDOSE BAJO SU ESPERA DE GOBIERNO A PROCURAR UN MEDIO SOCIAL ADECUADO A LAS NUEVAS GENERACIONES.

CUARTO.- QUE EL PROBLEMA DEL ALCOHOLISMO REINANTE EN EL MUNICIPIO, REQUIERE DEL ESFUERZO DE SU AYUNTAMIENTO Y DE LA CIUDADANIA PARA LA BUSQUEDA DE UN SANO ESPARCIMIENTO Y UNA SOCIEDAD MAS SANA.

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO., EN BASE A LO ANTES EXPUESTO, EMITE EL PRESENTE REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

ART. 1.- SE RIGEN POR EL PRESENTE REGLAMENTO, TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE PARTICIPAN EN ALGUNA FORMA EN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ENTENDIENDOSE ESTAS, AQUELLAS CUYA GRADUACION A LA TEMPERATURA DE 15 GRADOS CENTIGRADOS EXCEDA DE 2 DOS GRADOS G.L.

ART. 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE CLASIFICAN EN:

I.- ESTABLECIMIENTOS QUE EXPEDEN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN ENVASE CERRADO Y NO PUEDEN CONSUMIRSE EN EL INTERIOR DE DICHO ESTABLECIMIENTO.
II.- ESTABLECIMIENTOS QUE EXPEDEN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN ENVASE CERRADO Y/O AL COPEO Y NO REQUIEREN CONSUMO SIMULTANEO DE ALIMENTOS.

III.- ESTABLECIMIENTOS QUE SIMULTANEAMENTE CON LA VENTA DE ALIMENTOS PARA CONSUMO INMEDIATO, EXPENDEN EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO.

ART. 3.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS GIROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS ENUMERADOS, SE DEFINEN LIMITATIVAMENTE COMO SIGUE:

- A).- EN RELACION A LA FRACCION I.- EXPENDIO, TIENDA DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADO, EXPENDIO DE ABARROTE, DEPOSITO Y/O AGENCIA.
- B).- EN RELACION A LA FRACCION II.- BAR O CANTINA, CENTRO SOCIAL RECREATIVO O TURISTICO, BILLARES Y SIMILARES.
- C).- EN RELACION A LA FRACCION III.- RESTAURANT, RESTAURANT BAR Y SIMILARES.

ENTENDIENDOSE:

EXPENDIO.- EXPENDEN AL MENUEDO Y EN ENVASE CERRADO VINOS, LICORES Y OTRAS BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO O BIEN SOLO ESTOS ULTIMOS.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.- OFRECEN AL PUBLICO MEDIANTE AUTOSERVICIO TANTO BIENES DURADEROS COMO DE CONSUMO, DE LOS CUALES UNO DE ELLOS SE OFRECEN EN ENVASE CERRADO COMO VINOS, LICORES Y OTRAS BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO O BIEN SOLO ESTAS ULTIMAS.

SUPERMERCADO.- OFRECEN AL PUBLICO MEDIANTE AUTO SERVICIO, BIENES DE CONSUMO, ESPECIALMENTE ARTICULOS DE LA CANASTA BASICA Y GUARDAN UNA PROPORCION DE HASTA EL 30% EN RELACION A LAS BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EXPENDIDO EN ENVASE CERRADO.

DEPOSITO Y/O AGENCIA.- DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO AL MAYOREO Y MEDIANTE LA VENTA DIRECTA DEL MISMO O BIEN CON UN SISTEMA DE DISTRIBUCION.

EXPENDIO DE ABARROTE.- OFRECEN AL PUBLICO BIENES DE CONSUMO, ESPECIALMENTE DE LA CANASTA BASICA Y UNA PROPORCION DE HASTA EL 20% RESPECTO DEL EXPENDIO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO CON UNA GRADUACION ALCOHOLICA MENOR DE 5 GRADOS G.L.

CANTINA.- DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO AL COPEO O EN ENVASE ABIERTO PARA SU CONSUMO INMEDIATO, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO SIN REQUERIR DE CONSUMO DE ALIMENTOS.

CENTRO SOCIAL, RECREATIVO O TURISTICO.- ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE VENDEN EN FORMA EVENTUAL Y MEDIANTE PERMISO EXPRESO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, PRESTAN UN SERVICIO DE RECREACION A TODO EL PUBLICO O TURISTICOS DEBIENDOSE GARANTIZAR A SATISFACTION DE LA AUTORIDAD, LA SEGURIDAD TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE DICHOS LUGARES.

22

BILLARES.- ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDEN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO Y CUENTAN CON PERMISO EXPRESO DE LA AUTORIDAD PARA PRESTAR SERVICIOS RECREATIVOS DE BILLAR.

RESTAURANT.- ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENDER ALIMENTOS PARA EL CONSUMO EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS Y EXPEDEN A SUS CLIENTES EN ENVASE ABIERTO BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO MENOR A 5 GRADOS G.L.

RESTAURANT BAR.- AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD PARA VENDER ALIMENTOS PARA EL CONSUMO EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS Y VENDER A SUS CLIENTES EN ENVASE ABIERTO O AL COPO, AL MENUDO, BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO.

PARA LA INTERPRETACION DE LOS TERMINOS RESTAURANT, SE CONSIDERA A LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE ALIMENTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA, LONCHERIA, PESCADERIA, CARNITAS ETC., PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS SE CONSIDERA MAYOREO, AQUELLAS VENTAS QUE EXCEDAN DE UN VOLUMEN MAYOR DE CINCO CAJAS.

SE CONSIDERA AUTOSERVICIO, AQUELLA VENTA QUE SE REALIZA SIN NINGUN OBSTACULO ENTRE EL PRODUCTO Y EL CLIENTE.

LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO A LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO EN CONFORMIDAD AL PRESENTE REGLAMENTO Y LEYES APPLICABLES.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS

ART. 4.- EN EL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, SOLO PODRAN EXPENDER BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE AUTORICE LA LICENCIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ART 5.- ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE SUS INTEGRANTES, LA EXPEDICION Y CANCELACION DE LAS LICENCIAS UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 6.- LAS LICENCIAS PODRAN SER:

- a).- NOMINATIVAS TRASFERIBLES Y
- b).- NOMINATIVAS INTRASFERIBLES.

DEBIENDO EN TODO CASO SOTENERSE, A UN REFRENDO ANUAL LOS DIEZ PRIMEROS DIAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO PARA VERIFICAR QUE EL BENEFICIARIO OPERE AL GIRO AUTORIZADO.

ART. 7.- NO PODRAN AUTORIZARSE MAS DE UNA LICENCIA A PERSONA FISICA O MORAL, QUEDANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS EXCEPCIONES A LO ANTERIOR.

ART. 8.- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS, CUALQUIERA QUE SEA EL GIRO AUTORIZADO, QUEDAN SUJETOS A LAS INSPECCIONES QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTIME CONVENIENTE.

ART. 9.- EN CASO DE QUE UN ESTABLECIMIENTO DEJE DE OPERAR POR MAS DE SEIS MESES EN EL MISMO DOMICILIO, LA LICENCIA SE CANCELARA AUTOMATICAMENTE, ASI MISMO, ES CAUSA DE CANCELACION AUTOMATICA EL HECHO DE QUE EL ESTABLECIMIENTO NO SEA PUESTO EN FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS DE LA FECHA DE AUTORIZACION DE APERTURA.

ART. 10.- PARA REALIZAR CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO SE REQUIERE AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS PARA LA APERTURA.

ART. 11.- SON REQUISITOS PARA LA APERTURA Y REFRENDO ANUAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, CONTAR CON LA LICENCIA RESPECTIVA, LA CUAL SE EXPEDIRA AL LLENARSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS

I.- QUE EL INTERESADO LO SOLICITE POR ESCRITO, SEÑALAN DO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, GIRO COMERCIAL DEL

ART. 12.- PRETENDIDO ESTABLECIMIENTO CON EL DOMICILIO DE ESTE: BAJO DE PENAS DE IMPROCEDIBILIDAD EN CASO DE COMPROBAR SEA FALSEDAD U OMISION DE DATOS.

II.- QUE EL INTERESADO SEA MAYOR DE EDAD:

III.- CONSTANCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DONDE SE HAGA CONSTAR QUE EL INTERESADO NO HA INFRAINCIDO EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO EN LOS ULTIMOS DOCE MESES.

IV.- CONSTANCIA DE NO ENCONTRARSE EL INTERESADO BAJO PROCESO PENAL, SEA DEL FUERO COMUN O FEDERAL.

V.- OTORGAR FIANZA EN EFECTIVO PARA GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE PUEDA INCURRIR POR VIOLACION AL PRESENTE REGLAMENTO, LA FIANZA SERA FIJADA PREVIAMENTE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, NO PUDIENDO SER MENOR DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE AL MOMENTO DE PRESTAR LA SOLICITUD, EL MONTO DE LA FIANZA SERA EVALUADO ANUALMENTE.

UNA VEZ CUMPLIDOS LOS ANTERIORES, ES FACULTAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN FORMA DISCRECIONAL, EL OTORGAR LA LICENCIA RESPECTIVA.

ART. 13.- LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERAN CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, Y QUE SIEMPRE SERAN:

I.- NO ESTAR UBICADOS EN UN RADIO DE 200 METROS DE SITIOS EN QUE SE HAYEN ESCUELAS, CENTROS DEPORTIVOS, CIENTIFICOS, CULTURALES, ESPECTACULOS PUBLICOS, DOMICILIOS SOCIALES DE SINDICATOS U ORGANIZACIONES PROLETARIAS, DE CENTROS INDUSTRIALES DE TEMPLOS O CUARTELES, ASI COMO FRENTE A PLAZAS, JARDINES O PARQUES.

II.- NO ESTAR UBICADOS EN UN RADIO DE CUATRO KILOMETROS A LA REDONDA DE LOS CENTROS INDUSTRIALES UBICADOS FUERA DE LAS PROYECCIONES.

III.- LOS LOCALES DESTINADOS A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, DEBERAN REUNIR LAS CONDICIONES MINIMAS DE SALUD E HIGIENE CONTENIDAS EN LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO, DEBIDO DE TENER SU ACCESO PRINCIPAL POR LA VIA PUBLICA, SIN QUE EXISTA COMUNICACION INTERIOR CON HABITACIONES U OTROS LUGARES DISTINTOS AL GIRO PRINCIPAL.

IV.- LOS ESTABLECIMIENTOS NO PODRAN SER LOCALIZADOS EN BIENES DE LA FEDERACION, ESTADO, MUNICIPIO O BENEFICIENCIA.

V.- COMPROBANTES DE SALUD RESPECTO AL LOCAL COMERCIAL, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA EXIGIR EL COMPROBANTE DE ALTA ANTE LA AUTORIDAD HACENDARIA A FIN DE COMPROBAR DATOS.

CAPITULO TERCERO

HORARIOS

ART. 13.- LOS ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO SE REGIRAN POR LOS HORARIOS AUTORIZADOS PARA CADA GIRO Y QUE SON COMO SIGUE:

a).- EXPEDIOS.- DE LUNES A VIERNES DE 8:00 HRS. A 22:00 HORAS Y SABADO DE 8:00 A 15:00 HORAS.

b).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO. DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 22:00 HORAS Y SABADOS DE 8:00 HORAS A 15:00 HORAS.

c).- SUPERMERCADOS. DE LUNES A VIERNES DE 8:00 HRS. A 22:00 HORAS Y SABADOS DE 8:00 A 15:00 HORAS.

LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS INCISOS b) Y c) PODRAN PERMANECER ABIERTOS MAS ALLA DE LAS 15:00 HORAS. SIEMPRE Y CUANDO GARANTICEN A SATISFACCION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL RESGUARDO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DE TAL MANERA QUE NO ESTEN AL alcance DEL PUBLICO.

d).- DEPOSITOS Y AGENCIAS. DE LUNES A VIERNES DE 9:00 HRS. A 20:00 HORAS. Y SABADOS DE 9:00 HRS. A 15:00 HORAS.

e).- BARES Y CANTINAS. DE LUNES A SABADOS DE 9:00 HRS. A 20:00 HORAS.

f).- EXPENDIO DE ABARROTE. LUNES A VIERNES DE 8:00 HRS. A 21:00 HORAS. Y SABADOS DE 8:00 HRS. A 15:00 HORAS.

ES APPLICABLE LO DISPUESTO POR EL ULTIMO PARRAFO DEL INCISO c).

g).- CENTRO SOCIAL, RECREATIVO O TURISTICO. CON PERMISO ESPECIAL DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO TRATE DE CENTRO SOCIAL O RECREATIVO HASTA LAS 2:00 DE LA MAÑANA DEL DIA SIGUIENTE Y CENTROS TURISTICOS DE LAS 11:00 A 20:00 HORAS. DIARIAMENTE.

h).- BILLARES. DE LUNES A SABADO DE 10:00 HRS. A 20:00 HRS.

i).- RESTAURANT. DE LUNES A SABADO DE 12:00 A 22:00 HRS. Y DOMINGOS DE 12:00 A 16:00 HRS.

j).- RESTAURANT BAR. DIARIAMENTE DE LAS 12:00 A 22:00 HRS. LOS UBICADOS EN CENTROS TURISTICOS DIARIAMENTE DE 10:00 A 22:00 HRS.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA CONCEDER PERMISOS ESPECIALES PARA LA ORGANIZACION DE BAILES PUBLICOS ORGANIZADOS POR ASOCIACIONES DE CUALQUIER INDOLE, INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS Y CUANDO NO SE SIGA UN INTERES ECONOMICO DE INDOLE PERSONAL, PUDIENDOSE CONCEDER PERMISO PARA EXPENDER BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO HASTA LAS 2:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE.

EN KERMESSES Y FERIAS SE PODRA AUTORIZAR LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, CON PERMISO ESPECIAL Y TRANSITORIO QUE COMPREnda DE LAS 15:00 A 1:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE.

CAPITULO CUARTO

PROHIBICIONES

ART. 14.- PERMANECERAN CERRADOS TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICEN AL EXPENDIO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, ASI COMO EN LOS QUE SE CONSUMAN ESTAS, LOS DIAS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TENIENDO ESTA LA OBLIGACION DE AVISAR O MAS TARDE EL DIA ANTERIOR AL CIERRE.

TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, EL HORARIO QUEDARA A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ART. 15.- SE PROHIBE A LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN O CONSUMAN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO:

I.- LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O PERSONAL UNIFORMADO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD, DISCAPACITADOS MENORES DE EDAD, PERSONAS ARMADAS Y A LAS PERSONAS CON NOTORIO ESTADO DE EMBRIAGUEZ.
 II.- ESTANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS MENORES DE EDAD SEGUN GIROS DE EXPEDIDOS, DEPOSITOS Y/O AGENCIAS, EXPENDIO DE ABARROTES, CENTROS SOCIALES, RECREATIVOS Y TURISTICOS ASI COMO EN BILLARES, AUN EN CARACTER DE EMPLEADOS.
 III.- REALIZAR O TOLERAR ACTOS QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO A LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y MORALIDAD PUBLICAS.
 IV.- EXPEDIR BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE O PERMISO ESPECIAL PARA HACERLO.
 SE CONSIDERA CLANDESTINAJE CUANDO SE EXPENDEN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, CUANDO AUN CONTANDO CON LICENCIA PARA HACERLO, SE HACE EN HORARIO NO AUTORIZADO.
 V.- LA VENTA O EL CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS PARA HACERLO. ESTA PROHIBICION ALCANZA EL DOMICILIO PARTICULAR DEL EXPENDEDOR.
 VI.- FUNCIONAR CON UN GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO.
 VII.- PERMITIR LA PRACTICA DE JUEGOS NO PERMITIDOS.
 VIII.- PERMITIR ESCANDALOS O RUIDOS EXCESIVOS EN EL ESTABLECIMIENTO.
 IX.- LA VENTA DE ALCOHOL DE 94 GRADOS G.L.
 X.- LA VENTA DE BEBIDAS DE COTENIDO ALCOHOLICO EN ESPECTACULOS DEPORTIVOS AMATEUR, SALVO CUANDO SE CUENTEN CON PERMISO EXPRESO DE LA AUTORIDAD Y QUE LOS FONDOS RECAUDADOS TENGAN UN DESTINO DE BENEFICIO SOCIAL.

CAPITULO QUINTO OBLIGACIONES

ART. 16.- LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, ESTAN OBLIGADOS A:
 I.- MOSTRAR A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA LICENCIA ORIGINAL DE FUNCIONAMIENTO, MANTENENDOLA PERMANENTEMENTE EN LUGAR FACILMENTE VISIBLE.
 II.- CUMPLIR CON LAS REGLAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD VIGENTES EN EL MUNICIPIO.
 III.- DAR AVISO OPORTUNO A LA AUTORIDAD DE POLICIA EN FORMA RAPIDA DE CUALQUIER ESCANDALO O RIÑA.

IV.- COLOCAR AVISOS EN LA ENTRADA, DE LAS CONDICIONES DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, TALES COMO HORARIOS PROHIBICIONES DE ENTRADA EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

V.- LAS DEMAS QUE FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEPENDIENDO DE LA LICENCIA QUE SE TRATE.

CAPITULO SEXTO SANCIONES.

ART. 17.- A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE IMPONDRAN LAS SANCIONES SIGUIENTES.
 I.- CANCELACION DE LA LICENCIA CUANDO NO SE CUMPLA CON EL ARTICULO 9 DE ESTE REGLAMENTO.
 II.- MULTA HASTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE, EN CASO DE INFRACTION A LAS INFRACCIONES I Y II DE ESTE REGLAMENTO POR CADA UNA DE LAS FRACCIONES MENCIONADAS, Y/O SUSPENSION TEMPORAL DE LA LICENCIA.
 III.- LA VIOLACION A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES III VI, VII, VIII, IX, Y X DEL ARTICULO 15 DE ESTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS CON ARRESTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL O MULTA EQUIVALENTE DESDE 50 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE AL MOMENTO DE LA INFRACTION Y CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACTION.
 IV.- LAS VIOLACIONES A LAS INFRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 15, SERAN SANCIONADAS CON ARRESTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL, MULTA DE HASTA 100 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE AL MOMENTO DE LA INFRACTION Y EN SU CASO EL DECOMISO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.
 V.- LA VIOLACION A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I, II III, IV DEL ARTICULO 16 DE ESTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS CON MULTA EQUIVALENTE A 40 DIAS DE SALARIO VIGENTE AL MOMENTO DE LA INFRACTION.
 VI.- LA VIOLACION A LA OBLIGACION SE REFRENDO, CONTENIDA EN EL ARTICULO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERA SANCIONADA CON MULTA EQUIVALENTE A 50 SALARIOS MINIMOS, Y CLAUSURA TEMPORAL EL REFRENDO, SIENDO AMONESTADO EL INFRACTOR A CUMPLIR Dicha OBLIGACION EN UN PLAZO IMPRORROGABLE DE CINCO DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA INFRACTION SU PENA DE QUE DE NO HACERLO SE CANCELARA DEFINITIVAMENTE LA LICENCIA.
 LA ENAJENACION O TRASFERENCIA DE LAS LICENCIAS SIN AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO, SERA SANCIONADA CON ARRESTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL Y/O MULTA HASTA DE 100 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE AL MOMENTO DE LA INFRACTION Y EN TODO CASO LA CANCELACION DE LA LICENCIA.
 VII.- A LAS PERSONAS QUE SIN CONTAR CON LICENCIA, VENDAN EN FORMA CLANDESTINA BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, SERAN SANCIONADAS CON MULTAS EQUIVALENTES A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO, ARRESTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL ASI COMO EL DECOMISO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.
 VIII.- SERAN SANCIONADAS TODAS LAS PERSONAS QUE VIOLEN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE DE EL SE DERIVEN, EN LOS TERMINOS DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL.

LOS FONDOS PUBLICOS QUE SE RECAUDEN CON MOTIVO DE LAS SANCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SE DESTINARAN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DEPORTIVO, CULTURALES, Y DE SEGURIDAD PUBLICA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA LAS DISPOSICIONES ANTERIORES REGLAMENTARIAS EN CUANTO SE LE OPONGAN.

SEGUNDO.- SE CANCELAN LAS LICENCIAS Y PATENTES EXPEDIDAS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN FECHAS ANTERIORES Y SE CONCEDE UN PLAZO DE TREINTA DIAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL RAMO, PARA QUE REGULARICEN Y/O AJUSTEN SU FUNCIONAMIENTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.
 PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN PEÑON BLANCO, ESTADO DE DURANGO A LOS 16 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL

M.V.Z. GILBERTO REYES MORENO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

EL SRIO. MUNICIPAL Y DEL Peñon Blanco, Dgo.
H. AYUNTAMIENTO.

PROFR. BRAULIO DIAZ ORTEGA

EDICTO DE NOTIFICACION

A LOS C.C. MARTIN PEREZ BORADILLA Y
BERTHA HERNANDEZ MILANEZ DE PEREZ

Con fecha 22 de Octubre del año en curso, se radicó en este Juzgado el Expediente número 1905/92, promovido por la C. LIC. TERESA DE JESUS ALONSO ALMEIDA, Apoderada Legal de BANCA DE MEXICO, S.N.C. ahora S.A., en contra de Ustedes; y por el motivo diverso del dieciseis de Noviembre del presente año, se ordenó emplazarlos mediante Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y portadas veces de tres en tres días en el Periódico El Sol de Durango, a fin de que dentro del término de cinco días hábiles acudan al Local de este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad de: \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal; \$75'727,977.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISiete MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Intereses normales en términos de la certificación; \$13'726,093.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEis MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Intereses moratorios en términos de la certificación, más anexos legales o a oponerse a la ejecución si tuviera excepciones que hacer valer para ello, quedando en la Secretaría las copias simples de la demanda a su disposición para que instruyan de los documentos fundatorios de la acción, por exceder éstos de 25 fojas, en términos del artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio; en la Inteligencia de que el emplazamiento surtirá sus efectos dentro de ocho días siguientes contados desde el siguiente al de la fecha de la última publicación del Edicto, procediéndose al embargo de no realizarse el pago respectivo.

Doy fe.

Durango, Dgo., a 16 de Noviembre de 1992
LIC. C. SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE
CIVIL DE LA CAPITAL

LIC. LUCILA MARINEZ ANDRADE

Es Publicación



ASUNTO: SE CONCEDE PATENTE DE ASPE
RANTE AL FERGUSON INI NOT
RIADO.

"Buranga", Aga

C. LIC. JUAN FRANCISCO VAZQUEZ NOVOA
P R E S E N T E . -

EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO, ESTE EJECUTIVO DE MI CARGO CONCEDE A USTED, PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, EN VIRTUD DE HABER RESULTADO APROBADO EN EL EXÁMEN QUE AL EFECTO SUSTENTÓ EL DÍA 28 DE AGOSTO, ADEMÁS DE HABER CUMPLIDO -- CON TODOS LOS REQUISITOS QUE PRESCRIBE EL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO.

**ATENTAMIENTE
SUFRAGIO EFECTIVO EN REELECCION
DE DURANGO, DGO., A 8 DE OCTUBRE DE 1992
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIC. MAXIMO ANGEL SILERIO ESPARZA

~~EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO~~

LIC ALFREDO BRACHO BARBOSA

C.C.P.- C. DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS. - PRESENTE
C.C.P.- H. CONSEJO DEL COLEGIO DE NOTARIOS. - PRESENTE



ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DURANGO, DGO.

ACTA DE COMPUTO DE CALIFICACIONES DE LA SEÑORITA --
MARIA NORMA VILLEGRAS NUÑEZ. QUE TERMINO SU PREPARACION PROFESIONAL EN EL AÑO ESCOLAR 1975 - 1976 DE ACUERDO CON EL PLAN DE ESTUDIOS 1972 MARCADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: - Estados Unidos Mexicanos.- Escuela Normal del Estado.- Durango Al Centro.- En la ciudad de Durango, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, reunidas en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, las Profesoras Margarita B. de De la Hoya, Elba Odily Cháirez M. y Lucía B. de García, fungiendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas, se constituyeron en Junta Computadora y procedieron al cómputo de las calificaciones obtenidas por la Srita. María Norma Villegas Núñez. Terminado el cálculo que se hizo de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 de la Ley Orgánica de Enseñanza Normal y el artículo 91 de su reglamento se encontró que la mencionada alumna alcanzó en cada uno de los años escolares los siguientes promedios:

CICLO PROFESIONAL

Primer Año	9.1
Segundo Año	9.5
Tercer Año	9.5
Cuarto Año	9.6

PROMEDIO GENERAL 9.4

En tal virtud, la Junta Computadora declara que de acuerdo con lo que prescriben los artículos antes mencionados, la Srita. - María Norma Villegas Núñez, tiene derecho al Título de Profesora Normalista de Educación Primaria quedando exenta de presentar Examen Profesional. Este resultado se dió a conocer a la interesada por medio de un oficio firmado por la Secretaría de la Junta Computadora y a continuación el Presidente de la misma tomó la protesta correspondiente, a la que la sustentante respondió afirmativamente. A continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros de la misma y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el reglamento, para los fines legales.- Presidente.- Margarita B. de De la Hoya.- Vocal.- E. Odily Cháirez M.- Secretaria.- Lucía B. de García.-RUBRICAS-----

Es copia fiel sacada de su original que se encuentra asentada en el Libro número (6) seis del Archivo de este Plantel, destinado para Actas de Exámenes Profesionales a fojas número (225) docientos veinticinco frente.

Victoria de Durango, a 8 de septiembre de 1987.
LA SUBDIRECTORA - SECRETARIA

PROFRA. EMMA RODRIGUEZ UBALDO.





SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE GOBERNACION
OFICIO N°



ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

DURANGO, DGO.

ACTA DE COMPUTO DE CALIFICACIONES DE LA SEÑORITA MARGARITA BRAVO DE LA HOYA AL EXAMEN PROFESIONAL DE LA SEÑORITA LOURDES ROSALES FRIAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Escuela Normal del Estado.- Durango.- Al Centro:- En la ciudad de Durango, Dgo., a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis, reunidos en el Salón de Actos de la Escuela Normal, los Profesores: Margarita Bravo de De la Hoya Ma. Teresa Castellanos A. y Fidel Galván Medina, fungiendo como Presidente la primera y como Secretario la última de las personas citadas, se constituyeron en Jurado de Examen y procedieron al de la Señorita Ma. de Lourdes Rosales Frias, para Profesora Normalista de Educación Primaria.- El examen se verificó conforme a las prescripciones reglamentarias y consistió en la prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron a la sustentante sobre el Informe Receptacional, habiendo resultado aprobada por: Unanimidad.- Este resultado se dió a conocer a la sustentante por medio de un oficio firmado por el Secretario del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó la protesta correspondiente, a la que la sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del mismo y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento, para los efectos legales.- Presidente.- M. Bravo de De la Hoya.- Vocal.- M. T. Castellanos.- Secretario.- Fidel Galván M.

RUBRICAS.

Es copia fiel sacada de su original, que se encuentra asentada en el libro número (7) siete del Archivo de esta Secretaría de este Plantel, destinado para Actas de Exámenes Profesionales, a fojas número (39) treinta y nueve frente.

Victoria de Durango, a 7 de noviembre de 1980.

LA SUBDIRECTORA - SECRETARIA

PROFRA. NOHEMI GUZMAN HERNANDEZ

